



Para el p[re]sente de oficio qu[er]o n[ost]ro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA Y SIETE,

Auto = En la villa de Molina en diez dias del mes de Junio
mill Setecientos y siete años: el d[omi]no D[omi]no Pedro Ma[ri]a
P[er]o[ne]s Alcalde ordinario de ella su t[er]m[in]o y Jurisdiccion
Dijo que ha v[isto]do su merced el Inprevo que d[omi]no
Cabrera Remitido con beceda al V[er]o Intendente
qu[er]al de esta Provincia de esta aq[ue]l en Madrid a
veinte del mes proximo espirado autorizado el
D[omi]no Donario Esteban de Argandoña C[on]sejo de Camara
del Rey n[ost]ro S[en]or en el que se previene se fize edictos en
los p[ue]stos p[er] q[u]e acostumbrados al cada pueblo para
que qualesquiera personas de qualesquier estado y
Condicion quiescan Eclesiasticos o Seculares que
hubieren en Confianza en deposito o debieren Contar
dades alas Cavar que fueron de los Regulares de la
Compania las declaran ante las v[er]daderas Justicias de
ellos y que fize que fize se Remitan las Dilig[en]cias por
mano de D[omi]no Pedro Rodriguez Carpomanes fiscal de
Civil el Supremo Consejo y Camara lo p[er]tenen
alos Pueblos de la Corona y Castilla: Envia V[er]dadero
devevo su merced al Curp[re]s con todo quanto se
previene en el R[oyal] horden = Mando se p[re]publique
en la forma acostumbrada p[or] medio de edicto q[u]e
se fize en la parte p[er] q[u]e acostumbrada de esta villa

